CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258

E-mail: i11cmbuc@cendoi.ramaiudicial.gov.co

Jv- (2)
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COFUNERARIA Nit. 800.140.071-5

DEMANDADO: JOSE LUIS BAUTISTA GONZALEZ C.C 91.390.771

MARTHA CECILIA BALLESTEROS VESGA C.C 37.531.001

RADICADO: 2022-00033-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER COFUNERARIA por intermedio de apoderado judicial para el cobro, en contra de JOSE LUIS BAUTISTA GONZALEZ Y MARTHA CECILIA BALLESTEROS VESGA en el siguiente sentido:

A.-Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$4.140.580) por concepto del capital, contenido en la obligación – pagaré- 475.

- Niéguese los intereses corrientes, en razón a que revisado el título valor y carta de instrucciones, no se halló el haberse pactado los mismos.
- -Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 07 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

<u>TERCERO:</u> REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

<u>CUARTO:</u> RECONOCER personería a la Dra. LUZ MERALDA RIVERA GOMEZ con T.P 296.017 del C. S de la J., con correo electrónico: <u>riveraesmeralda@hotmail.com</u>, como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER



Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258

E-mail: i11cmbuc@cendoi.ramaiudicial.gov.co

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

المنظمة MARIA CRISTINA TORRES MORENO



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA